



**C I R C U L A R PCSJC23-22**

**Fecha:** 21 de julio de 2023  
**Para:** MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPÚBLICA, DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**De:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**Asunto:** PRESCRIPCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Reciban un atento saludo,

La Ley 1743 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial”*, determinó los recursos que integran el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, incluyendo los provenientes de los depósitos judiciales en condición especial y los no reclamados.

De igual forma, la citada norma dispuso en los artículos 4 y 5, la adición de los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996, en el sentido de establecer los requisitos que viabilizan el traslado de los recursos por dichos conceptos, al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Bajo tales premisas, se reitera a todos los funcionarios judiciales de la República, la necesidad de revisar y constatar el inventario de los depósitos judiciales susceptibles de prescribir, enviado por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial; con el propósito de que al interior de cada despacho judicial se ingrese al portal web del Banco Agrario de Colombia los depósitos judiciales que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, para que el Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial coordine lo correspondiente al procedimiento legal, administrativo y financiero para su publicación, prescripción y traslado de los recursos a las cuentas del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, como lo ordena la norma.

En relación con lo expuesto, se ha detectado que los **depósitos que presentan mayor riesgo** de cobros irregulares y fraudes son, precisamente, aquellos cuya fecha de constitución es superior a 10 años; entre más tiempo permanezcan en la cuenta judicial, mayor riesgo existe. En este sentido, hay cerca de \$139.000 millones de pesos en depósitos con antigüedad de 15 años o más, distribuido de la siguiente manera:

Distrito Judicial	Cantidad	Valor Depósitos
COORD. SAN ANDRÉS	418	265.555.171,85
SECCIONAL MANIZALES	347	224.395.534,65
SECCIONAL ARMENIA	49	69.498.832,10
SECCIONAL BARRANQUILLA	46.682	11.729.611.605,25
SECCIONAL BOGOTA	74.667	50.120.824.139,99
SECCIONAL BUCARAMANGA	23.870	7.903.204.079,79
SECCIONAL CALI	27.098	18.174.995.003,66
SECCIONAL CARTAGENA	25.249	10.162.033.975,85
SECCIONAL CUCUTA	9.196	3.553.000.098,42
SECCIONAL IBAGUE	10.635	4.133.752.420,44
SECCIONAL MEDELLIN	17.685	5.882.091.366,28
SECCIONAL MONTERIA	3.651	1.641.102.804,45
SECCIONAL NEIVA	6.191	2.335.273.884,36
SECCIONAL PASTO	6.216	2.315.403.287,35
SECCIONAL PEREIRA	1.863	685.402.388,85
SECCIONAL POPAYAN	5.422	1.188.793.941,94
SECCIONAL RIOHACHA	2.451	799.533.073,82
SECCIONAL SANTA MARTA	7.091	4.446.676.810,51
SECCIONAL SINCELEJO	5.540	2.560.784.436,70
SECCIONAL TUNJA	11.108	4.278.885.089,56
SECCIONAL VALLEDUPAR	10.587	4.628.501.449,83
SECCIONAL VILLAVICENCIO	7.405	2.370.346.390,95
<b>Total general</b>	<b>303.421</b>	<b>139.469.665.786,60</b>

Al respecto, es preciso traer a colación, igualmente, lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3 de la Ley 1743 de 2014, el cual dispone:

**"Parágrafo 2º. Todos los jueces de la República estarán obligados a reportar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, y de manera periódica cada semestre, la relación de todos los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales a las que haya lugar". (Subrayas y negrillas fuera del original)**

En tal sentido, se reitera la obligatoriedad de reportar semestralmente el listado de los depósitos judiciales no reclamados y en condición especial, al Grupo de Fondos Especiales de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que

al interior de esta dependencia se realice el procedimiento para su publicación y posterior prescripción y traslado de los recursos a las cuentas del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Si con posterioridad al procedimiento antes referido, se detecta algún error en la prescripción, se recuerda que en el artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 se contempló el procedimiento para la reactivación de los depósitos que no cumplieran los requisitos ya mencionados en la precitada Ley, siempre que medie orden judicial o acto administrativo que así lo disponga.

Atentamente,

**AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN**  
Presidente

Elaboró: Natalia Sánchez Rueda y Alexander Orozco – Grupo de Fondos Especiales  
Aprobó: William Leónidas Hernández Malagón- Director Unidad de Presupuesto

**Firmado Por:**  
**Aurelio Enrique Rodriguez Guzman**  
**Magistrado Presidente**  
**Consejo Superior De La Judicatura**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94f6bc5782b537f629b92ec4fc89b61bfd09d23a0ea26f66c3f6a2294ec334**

Documento generado en 21/07/2023 05:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**